

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 02 de agosto de 2021 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

La parte demandante remitió a los demandados notificación del auto admisorio de la demanda como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 21 de mayo de 2021.

Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 los demandados fueron notificados el 26 de mayo de 2020, por lo que el traslado de la demanda transcurrió los días: 27, 28 y 31 de mayo y 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de junio de 2021.

Inhábiles y festivos: 29 y 30 de mayo y 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 de junio de 2021.

Los demandados ANDRÉS FELIPE POSADA AGUDELO Y JULIETA AGUDELO ARIAS guardaron silencio.

La SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A contestó la demanda incoada en su contra el 10 de junio de 2021.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 607  
PROCESO: VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GRAJALES Y OTROS  
DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A Y OTROS  
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00063-00

Vista la constancia que antecede, como primera medida debe indicarse que la SOCIEDAD HDI SEGUROS S.A presentó su contestación dentro del tiempo concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar a la SOCIEDAD TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS identificada con el NIT 900.411.483, de acuerdo al poder conferido por la aseguradora demandada.

Por otro lado, se tiene por no contestada la demanda por parte de los señores ANDRÉS FELIPE POSADA AGUDELO Y JULIETA AGUDELO ARIAS al guardar silencio dentro del lapso de traslado.

Finalmente, se procederá con el traslado de las excepciones propuestas por la aseguradora demandada y la objeción al juramento estimatorio como lo señalan los artículos 206 y 370 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 56  
, de hoy 05 de agosto de 2021.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



rio